

Dictamen nº 14/2002

Dictamen del Consejo Escolar sobre el proyecto de Orden la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa.

En relación con el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa*, el pleno del Consejo Escolar, en sesión ordinaria, el día 23 de mayo de 2002, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: 20
Votos en contra: 0
Abstenciones: 2 (y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I- ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo dedica su título quinto a la compensación de las desigualdades en la educación. En él se establece que "los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello".

En su artículo 64 se hace una referencia especial a actuaciones preventivas y compensatorias durante la Educación Infantil; en el artículo 65 la referencia es a los alumnos de la Educación Obligatoria residentes en zonas rurales. En este mismo artículo se introducen referencias, también, a la atención de aquellos centros cuyos alumnos tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación básica y se insta a las administraciones públicas a que asuman subsidiariamente el cuidado y atención de aquellos niños cuyas familias se encuentren en situaciones que les impidan ejercer sus responsabilidades.

Por último subrayamos, de este título quinto de la LOGSE, el artículo 63.3 donde se establece que el Estado y las Comunidades Autónomas fijarán sus objetivos prioritarios de educación compensatoria.

Otro antecedente a la disposición a que se refiere este dictamen es el Real Decreto 299/1996 de 28 de febrero (BOE 14 de marzo), desarrollado por la orden de 25 julio de 1999 (BOE 28 de julio) por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Por otra parte el proyecto de Decreto del Gobierno de Castilla-La Mancha ya dictaminado por este Consejo Escolar, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad de alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha contempla, entre otras, como variable de diversidad las situaciones desfavorecidas a las que hacen referencia los artículos de la LOGSE citados con anterioridad, introduciendo además factores de salud y las nuevas situaciones derivadas de la inmigración, informando como principios que fundamentan la atención a todo este alumnado la normalización, la integración e inclusión escolar, la compensación y discriminación positiva, la habilitación y la interculturalidad.

El proyecto de Orden al que se refiere este dictamen, en desarrollo del citado proyecto de Decreto, pretende fijar las particularidades de la intervención con el alumnado que necesite una respuesta educativa adaptada en razón de situaciones desfavorecidas de tipo socioeconómico, cultural, de salud o por desconocimiento de la lengua castellana.

II- CONTENIDO

La orden consta de un preámbulo, seis artículos y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se recoge la fundamentación normativa que justifica la regulación de la atención al alumnado con necesidad de compensación educativa.

El artículo primero establece el objeto de la orden: regular las condiciones de escolarización y definir las actuaciones compensatorias en los centros de Castilla-La Mancha.

El artículo segundo se refiere a la identificación de las necesidades de compensación educativa y a los responsables de realizarla.

El artículo tercero establece los criterios de escolarización de los alumnos con necesidades de compensación educativa.

El artículo cuarto relaciona las actuaciones generales de compensación educativa a través de sus intenciones más específicas.

El artículo quinto se refiere a la organización de la respuesta en los centros docentes.

El artículo sexto se refiere a alguno de los factores de calidad específico de los centros docentes que cuenten con un proyecto de compensación educativa.

Por último, las disposiciones finales facultan a las unidades que deben dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta orden, así como la fecha en que entrará en vigor.

III- OBSERVACIONES

- Debe considerarse que la orden desarrolla un Decreto que todavía es sólo un proyecto, que ya dictaminó este Consejo Escolar, pero que aún necesita su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Ello significa que todas las referencias que se hagan a ese Decreto en la orden deberán confirmarse una vez que se haya aprobado y publicado.
- **Al preámbulo.**
 - Debería hacerse referencia a las disposiciones específicas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que venían regulando la acción educativa compensatoria; concretamente son el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero (BOE 14 de marzo) y la Orden de 22 de junio de 1999 (BOE 28 de julio). E indicar, a la vez, que la nueva Orden objeto del dictamen y el Decreto que desarrolla sustituyen a las Disposiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - Consideramos que el párrafo séptimo del Preámbulo es innecesario porque no aporta nada específico en relación con el tema de compensación. Nos referimos al párrafo que cita el capítulo II del Decreto en proyecto, donde se establecen, en su artículo 7, las adaptaciones curriculares, y el capítulo III sobre la identificación del alumnado

con necesidades educativas especiales. Entendemos que puede distraer de la cuestión de la que trata esta orden, la compensación educativa.

Al Articulado

- Se propone realizar una modificación de la estructura de los artículos y de su ubicación consistente en los siguientes cambios:
 - El actual artículo cuarto pasaría a ser el artículo segundo, lo que supondría que éste pasaría a ser el tercero y el tercero actual pasaría a ser el cuarto.

Se considera conveniente que tras establecer el objeto y ámbito se haga una presentación de las actuaciones generales de compensación educativa con anterioridad a plantear la identificación de las necesidades.

Las observaciones que siguen se hacen con independencia de la anterior, es decir, las menciones a los artículos se refieren a según están en el proyecto.

- **Al artículo segundo**

- Introducir dos apartados con la numeración correspondiente y modificar la enumeración de las causas con letras.

El apartado 1 se referirá al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a compensación diferenciando tres situaciones: El desajuste curricular, el desconocimiento de la Lengua Española y los problemas referidos a la salud.

El apartado 2 se referirá a la identificación del alumnado.

- En el apartado 2 donde se determina quién debe establecer las necesidades de compensación educativa, consideramos que lo que se hace realmente es establecer el procedimiento, con lo cual debería añadirse a la expresión: "La determinación de las necesidades... la respuesta educativa a la diversidad del alumnado de Castilla-La Mancha **mediante el siguiente procedimiento:**"
- En el punto 2, letra b), según lo propuesto, especificar el procedimiento al que se refiere, es decir el procedimiento en términos similares a como viene en el Decreto.

- Como muy bien se aclara al principio del documento (pp1) " (...) *define al ACNEE como aquel que, en un período concreto a lo largo de toda la escolarización, requiera un apoyo o una atención específica por su discapacidad personal, por situaciones desfavorecidas de tipo socioeconómico, cultural o de salud, por falta de desconocimiento de la lengua castellana y por presentar un desajuste curricular significativo entre sus competencias y el currículo del curso en el que está escolarizado*".

Si se concreta dicha definición en la pp2, art 2, y no se tiene en cuenta un 5º epígrafe - *situaciones desfavorecidas de tipo socioeconómico o familiar*- la definición queda incompleta.

En las aulas hay alumnado con un desfase curricular de más de dos años, con situaciones sociales y económicas desfavorecidas, que no dependen de instituciones de protección del menor, y que no se recogen en los epígrafes del Artículo Segundo.

- **Al artículo tercero**

- Añadir al criterio 1 el texto señalado con negrita:

*- Garantizar una distribución equilibrada de todos los centros sostenidos con fondos públicos para evitar que se concentren en un centro educativo **aplicando con rigor lo dispuesto en las disposiciones sobre la adscripción de los alumnos a los centros.***

- En criterios de escolarización en el punto *dos* se debe concretar la colaboración con los Servicios Sociales municipales y otras entidades, de la siguiente manera: "**Dada la realidad regional de núcleos de población muy numerosos y dispersos, la colaboración debe ser con las corporaciones locales directamente, en vez de con determinados servicios de éstas**"

- **Al artículo cuarto.**

- En el artículo cuarto hacer que la primera actuación que se cita "garantizar la escolarización del alumnado..." pase a ser marco general del artículo.

- **Al artículo quinto**

- Sugerimos que se introduzcan de forma concreta algunas nuevas actuaciones que especifiquen algunas de las generales a las que hace referencia el artículo cuarto. Aquí tendrían perfectamente cabida las propuestas en la Resolución sobre Educación Compensatoria ya publicada por la Consejería de Educación y Cultura.

- **Al artículo sexto**

- Añadir a este artículo: Establecer convenios con las Administraciones Locales para garantizar la atención educativa a los alumnos del primer ciclo de la Educación Infantil procedentes de familias en situación de desventaja social manifiesta.
- Añadir que la Administración podrá llevar a cabo actuaciones de educación compensatoria a iniciativa propia y no sólo de “los centros docentes que cuenten con un Proyecto de compensación educativa”.
- Modificar el segundo párrafo haciendo referencia no a la unidad sino al conjunto del Centro, expresando algunas características de éste que junto a la presencia de porcentajes significativos de alumnos, o un número mínimo de estos con necesidades de compensación, conlleven el incremento de plantilla.

Proponer medidas tan precisas como lo que se sugiere plantea muchas dificultades. Medidas más globales referidas al Centro pueden acercarse más a dar respuestas más apropiadas a la vez que respetan y promueven la autonomía organizativa del centro.

- Añadir como factores de calidad:
 - Desarrollar programas de formación permanente para el profesorado de estos Centros.
 - Primar estos centros en las convocatorias de proyectos de Innovación e Investigación.
- La orden debería incluir alguna referencia específica a los servicios de compensación educativa que ya se están ofertando y a la previsión de incrementos que la puesta en marcha de la orden puede suponer con la financiación necesaria.

- A modo de reflexión final: Deberían tenerse en cuenta las numerosas exigencias que se hacen al profesorado y qué tipo de formación continua y/o promoción profesional se le va a ofertar para que estas propuestas tan ambiciosas, en una lucha, sin duda justa, por evitar la segregación escolar, van a ser tomadas por parte de la Administración.

IV- OTRAS OBSERVACIONES

- **Al artículo segundo, apartado 2.1)**

- Donde dice "a través de la evaluación psicopedagógica de los responsables de la orientación..." sugerimos que se incluya "de los responsables **de los equipos y los de los departamentos de orientación**".

- **Al artículo tercero**

- se sugiere mejorar la redacción del párrafo ya que su lectura produce ambigüedad al hablar de criterios generales del Decreto y sin embargo considerar como preferentes los que se indican a continuación.

- **Al artículo cuarto, párrafo introductorio.**

- Cambiar el término "**apartado**" por "**artículo**".

- **Al artículo Sexto**

- En el primer párrafo, explicitar el significado de las siglas D.G.C.P.E.
- Redactar el tercer guión con los añadidos señalados en negrita:

*"Estos centros contarán con una dotación presupuestaria **específica añadida a la general** para facilitar **su** funcionamiento de acuerdo con las necesidades del mismo **derivados de su proyecto educativo**.*

- En el último párrafo suprimir las tres palabras finales "de estas ayudas".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 24 de mayo de 2002

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE